

ponda con el publicado por el I.N.E. con carácter nacional, más 1 %, por ello, al finalizar el año, se llevará a cabo una revisión del I.P.C. acumulado, a fin de determinar la desviación del IPC. previsto para el año 2007, procediendo al abono de las diferencias habidas, en este caso sobre todos los conceptos salariales, una vez se constate dicha circunstancia, con efectos del 1 de enero de 2.007.

TABLA SALARIAL

GRUPO I

I	JEFE DE SECCIÓN	1.103,05
II	JEFE DE NEGOCIADO	1.054,70
III	JEFE DE TRAFICO	1.054,70
IV	JEFE DE VENTAS	1.103,05
V	DIRECTOR TECNICO	1.047,87
VI	ENCARGADO DE ALMACEN	979,25
VII	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	987,43
VIII	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	941,68
IX	AUXILAR ADMINISTRATIVO	677,34

GRUPO II

I	DEPENDIENTE MAYOR	793,43
II	VIAJANTE	774,11
III	VENDEDOR	774,11
IV	PROFESIONAL OFICIO 1ª	774,11
V	PROFESIONAL OFICIO 2ª	670,65
VI	PROFESIONAL OFICIO 3ª	596,83
VII	DEPENDIENTE 1ª	774,11
VIII	DEPENDIENTE 2ª	628,96
IX	APRENDIZ	561,25

GRUPO III

I	CONDUCTOR MECANICO	812,81
II	CONDUCTOR	803,15

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Consejería de Trabajo y Política Social

4149 Resolución de 15-03-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. (estacionamiento controlado en la ciudad de Cartagena).- Exp. 200744110002.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1.040/1981, de

22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Estacionamientos y Servicios S.A. (Estacionamiento Controlado en la Ciudad de Cartagena) (Código de Convenio número 3001960) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 24-01-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de Marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. con su personal adscrito al Servicio de Estacionamiento Controlado y Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Cartagena

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: Personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de estacionamiento controlado y regulado de vehículos en las vías públicas que la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena.

Artículo 2.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto en aquellas materias que expresamente se disponga lo contrario.

Los conceptos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 2006. Artículo 3.- DURACIÓN

La duración del presente Convenio será de cuatro años y se extenderá desde 1 Enero de 2006 a 31 de Diciembre del 2009.

Artículo 4.- Denuncia

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

En todo caso, durante el periodo de tiempo que medie entre la fecha de vencimiento del presente convenio y la aprobación del siguiente, continuarán en vigor las actuales condiciones.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 6.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7.- Garantía "ad personam". Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 8.- Comisión paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por tres representantes de la Empresa y otros tres representantes de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisivas.

Artículo 9.- Legislación supletoria

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

Capítulo II**Condiciones de trabajo****Artículo 10.- Contratación**

Se estará a lo dispuesto en cada momento a la legislación laboral vigente.

Artículo 11.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, que se distribuirán de Lunes a Sábado. La jornada en cómputo anual será la establecida en el Convenio Nacional.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizada, por cada trabajador, de acuerdo con las formulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración), deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme a lo establecido en el Artículo 41 del R.D. Legislativo 1/95 del 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos diarios para bocadillo que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Los descansos semanales se podrán permutar con otro trabajador siempre y cuando se comunique por escrito a la empresa con 24 horas de antelación y con la firma de los dos trabajadores afectados.

Artículo 12.- Vacaciones

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que percibe el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, plusones de asistencia y extrasalarial y la antigüedad a quien corresponda.

El personal que se encuentre de baja por I.T. al comenzar su período de vacaciones, lo disfrutará posteriormente dentro de dicho año y cuando las necesidades del servicio lo permitan. En caso de hospitalización, y mientras dure la misma, siempre que se notifique dentro de las veinticuatro horas siguientes la citada situación, las vacaciones quedarán interrumpidas, que se disfrutarán de la misma forma que en el caso anteriormente reseñado.

Artículo 13.- Licencias y permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario base, antigüedad y pluses correspondientes, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.
- c) Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo diario, que podrá dividir en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.
- f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba, a la que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de un permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.
- g) Por la boda de un pariente de primer grado, un día.
- h) 10 horas al año, que podrán disfrutarse en dos fracciones, para que el trabajador pueda llevar a su cónyuge o hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.
- i) El tiempo necesario para acompañar a familiares de primer grado a urgencias sin ingreso. ART 14.- MATERNIDAD

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Artículo 15.- Excedencias

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en especial al R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la excedencia forzosa.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le conceda una excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año y no superior a tres, siempre que el plazo solicitado coincida con el período del contrato sin prórrogas entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Empresa.

El trabajador excedente deberá en todo caso solicitar la incorporación con al menos dos meses de antelación al vencimiento. De no hacerlo en este plazo el trabajador perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del trabajador excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir sus remuneraciones, no siendo computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

Artículo 16.- Reconocimiento médico

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el Artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa se obliga a realizar reconocimientos médicos periódicos adecuados al puesto de trabajo de que se trate, a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año, que serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando renuncie a someterse a dichos reconocimientos.

De este carácter voluntario se exceptuarán todos aquellos que, por el especial riesgo de su trabajo, pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o cuando así esté establecido por una disposición legal.

Capítulo III**Condiciones económicas****Artículo 17.- Salario base**

El salario base del personal afecto a este Convenio es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Artículo 18.- Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico según la siguiente escala:

A los dos años cumplidos:	5%
A los cuatro años cumplidos:	10%
A los nueve años cumplidos:	20%
A los catorce años cumplidos:	25%
A los dieciséis años cumplidos:	30%
A los veintiún años cumplidos:	40%
A los veinticinco años cumplidos:	50%
A los treinta años cumplidos:	60%

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base del convenio. Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día pri-

mero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 19.- Plus asistencia

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 20.- Plus de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el Salario Base.

Artículo 21.- Plus de calidad

Para los oficiales de mantenimiento que en la actualidad vienen percibiendo el plus de calidad por un importe de 72,12 € mensuales o la parte proporcional del mismo en función de los días trabajados, lo seguirán percibiendo a título personal por la misma cuantía.

Este plus no será aplicable a las nuevas contrataciones.

Este concepto se percibirá también en el mes de vacaciones.

Artículo 22.- Plus recaudación

Para el personal que realice el servicio de recaudación de la máquinas expendedoras de tickets, se establece un plus de recaudación de 27 € mensuales o la parte proporcional del mismo en función de los días efectivos trabajados.

Estas cantidades serán revisadas anualmente con el mismo incremento que el resto de los conceptos de la tabla salarial.

Artículo 23.- Plus extrasalarial

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un plus de carácter extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 24.- Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se abonarán con arreglo a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad. El período de devengo será el siguiente:

Verano: Del 1 de enero al 30 de Junio.

Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Verano: El 15 de Julio.

Navidad: El 22 de Diciembre.

Beneficio: El 15 de Marzo del año siguiente a su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Artículo 25.- Complementos por I.T.

Enfermedad: La Empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

En caso de hospitalización, y mientras dure ésta, siempre que se notifique la misma a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a que la misma se produzca, la empresa complementará hasta el 100 del salario mensual, así como el día la intervención ambulatoria.

Accidente: La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día de la baja.

El complemento de I.T citado anteriormente, dejará de percibirse en los siguientes supuestos:

1.- Agotamiento periodo máximo de Incapacidad Temporal.

2.- Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la Empresa.

Artículo 26.- Póliza de accidentes de trabajo

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo, que garantice al trabajador o a sus causas-habientes las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral: 20.000 €.

- Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 20.000 €.

La póliza entrará en vigor a los 15 días de la firma de este acuerdo, revisándose anualmente con el mismo incremento que los conceptos económicos del Convenio.

Artículo 27.- Conflictos con los usuarios

En caso de conflictos que adquieran estado judicial, de empleados de la Empresa con usuarios del Servicio, con motivo de éste, aquélla proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que éstos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Cuando un trabajador tenga que asistir a un juicio derivado de conflictos con los usuarios y le coincida con su día de descanso, la Empresa procurará cambiarle el día si lo comunica con antelación; si no es posible, se le acumulará el tiempo empleado en dicho juicio como tiempo de descanso pendiente.

Artículo 28.- Ayuda escolar

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar, desde los 3 hasta los 16 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados mediante la presentación de la matrícula, percibirán anualmente en el mes de septiembre 30 €.

Artículo 29.- Jubilación anticipada

Se establece un sistema de jubilación anticipada voluntaria y de mutuo acuerdo con la empresa, cuando el trabajador reúna las siguientes condiciones:

- Sesenta o más años de edad.
- Diez o más años al servicio de la empresa.

Percibirán una prima de jubilación con arreglo a la siguiente escala:

- 60 años: 5 mensualidades
- 61 años: 4 mensualidades
- 62 años: 3 mensualidades
- 63 años: 2 mensualidades
- 64 años: 1 mensualidad

Artículo 30.- Ropa de trabajo

Se entregará a los trabajadores como dotación de trabajo las siguientes prendas de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla.

<u>VERANO</u>	<u>INVIERNO</u>
2 Pantalones	2 pantalones
2 Camisas	2 camisas
1 Par de Zapatos	1 par de zapatos
2 pares de calcetines	2 pares de calcetines
	1 corbata

-1 cinturón que se repondrán según deterioro.

<u>TRIENAL</u>	<u>BIANUAL</u>
1 Anorak	2 jerséis

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el 30 de Octubre para la de Invierno y el 15 de Mayo para la de verano.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente.

Cláusulas adicionales

Primera.- El incremento salarial pactado para el año 2006 será del I.P.C. real de dicho año más 1 punto, sobre la tabla salarial vigente al 31-12-05.

Segunda.- El incremento salarial pactado para el año 2007, será del I.P.C. real de dicho año más 1 punto, sobre la tabla salarial vigente al 31-12-06.

Tercera.- El incremento salarial pactado para el año 2008, será del I.P.C. real de dicho año más 1 punto, sobre la tabla salarial vigente al 31-12-07.

Cuarta.- El incremento salarial pactado para el año 2009, será del I.P.C. real de dicho año más 1 punto, sobre la tabla salarial vigente al 31-12-08.

A partir de la entrada en vigor, el servicio del nuevo contrato, la tabla salarial vigente se incrementara en 5 puntos.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO I

Tabla salarial del personal adscrito al Servicio de Estacionamiento Controlado y Regulado de Vehículos en la Vía Pública de la Ciudad de Cartagena

Vigencia: 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006

CATEGORIAS	SALARIO BASE (Mensual)	P. ASISTENCIA (Mensual)	P. EXTRASAL. (Mensual)	PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEF.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	840,91	161,70	116,89	840,91	15.956,73
OFC. 1. ^a MANTENIMIENTO	807,56	146,00	116,89	807,56	15.268,08
CONTROLADOR	760,64	129,69	116,89	760,64	14.368,56
AUX. ADMTO. (Mensual)	748,25	159,15	116,89	748,25	14.536,23
JEFE DE CONTRATA	1.000,00	383,11	116,89	1.500,00	22.500,00

Tabla salarial del personal adscrito al Servicio de Estacionamiento Controlado y Regulado de Vehículos en la Vía Pública de la Ciudad de Cartagena

Vigencia: 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007

CATEGORIAS	SALARIO BASE (Mensual)	P. ASISTENCIA (Mensual)	P. EXTRASAL. (Mensual)	PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEF.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	866,14	166,56	120,40	866,14	16.435,62
OFC. 1. ^a MANTENIMIENTO	831,79	150,38	120,40	831,79	15.726,21
CONTROLADOR	783,46	133,59	120,40	783,46	14.799,78
AUX. ADMTO. (Mensual)	770,70	163,93	120,40	770,70	14.972,46
JEFE DE CONTRATA	1.030,00	394,61	120,40	1.545,01	23.175,15

Consejería de Trabajo y Política Social

4152 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana para la atención de personas mayores con diagnóstico serológico de enfermedades infecto-contagiosas en estado de portador.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana para la atención de personas mayores con diagnóstico serológico de enfermedades infecto-contagiosas en estado portador, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 26 de febrero de 2007 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana para la atención de personas mayores con diagnóstico serológico de enfermedades infecto-contagiosas en estado portador.

Murcia, 16 de marzo de 2007.—El Secretario General,
Constantino Sotoca Carrascosa.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana para la atención de personas mayores con diagnóstico serológico de enfermedades infecto-contagiosas en estado de portador

En Murcia, a 26 de febrero de 2007

Intervienen

De una parte la Excm. Sra. doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2007

De otra, don Juan Morales Cánovas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana, con C.I.F. P-3003900-B, en representación del mismo, facultado para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de diciembre de 2006.

Exponen

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18,

la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

2. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, las de Personas Mayores. El artículo 3.3 de dicha ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier personas pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo.

3.- Que el Decreto n.º 31/1994, de 25 de febrero, sobre ingreso y traslado en centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores establece como requisito específico para el ingreso en los centros residenciales, no padecer enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o que requiera atención permanente en centro hospitalario.

4.- Que desde la entrada en vigor del Decreto 31/1994 de 25 de febrero, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha experimentado un crecimiento progresivo del envejecimiento de su población, lo que unido a cambios sociales producidos en nuestra sociedad pone de manifiesto la existencia de nuevas necesidades de este sector de la población.

5.- Que en los últimos años se han incrementado considerablemente el número de solicitudes de acceso a plazas de centros residenciales de personas mayores que no pueden ser aceptadas por incumplirse uno de los requisitos específicos para proceder a su ingreso cual es, padecer enfermedad infecto-contagiosa.

6.- Que la Constitución Española establece explícitamente la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.º), atribuyendo a los poderes públicos la responsabilidad de "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo de los grupos en que se integra sean reales y efectivas", así como la de "remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, sin posibilidad de discriminación por cualquier circunstancia personal (artículo 14).

7.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asume la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales, en el marco del bienestar social, que le reconoce el artículo 10.1.o) del Estatuto de Autonomía, garantizando en su ámbito territorial que todos los ciudadanos gocen de los mismos derechos reconocidos por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, sin que sufran discriminación alguna en cuanto a la cobertura de sus necesidades y ofertas de recursos sociales

8.- Que todas las actuaciones de la Administración Pública, a favor del bienestar de los mayores, han de lo-